RADICACIÓN 080014189008-2023-00967-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: SARA ANDREA OLIVO HURTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00967-0-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: " los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: " se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación".

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante FINSOCIAL S.A.S., a través de la Sociedad Apoderada KOLLECT GROUP S.A.S., presentò demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la Señora SARA ANDREA OLIVO HURTADO, para que se le ordene pagar la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($9.776.077,oo), discriminados de la siguiente manera: (i) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.214.636,oo) como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8481182 y (ii) UN MILLÒN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($1.561.441,oo) como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 8481182, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese a la Señora SARA ANDREA OLIVO HURTADO, identificada con C.C. No. 32.734.408, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FINSOCIAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.516.574-6, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($9.776.077,oo), discriminados de la siguiente manera: (i) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.214.636,oo) como saldo del capital contenido en el pagaré No. 8481182 y (ii) UN MILLÒN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($1.561.441,oo) como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total.

2.- Notifíquese el presente proveído a la Parte Demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la Parte Demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., identificado con NIT No. 901.418.259-4, representada legalmente por JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado con C.C. No. 1.010.176.796 y T.P. No. 202.950 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27099c83f3205533aa2ba96eddeb9abfb985824788781352de43ba8bcec9c82f**
Documento generado en 23/01/2024 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica